

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 8 de mayo de 2019.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por don D.S.C., en nombre y representación de Eurofins Megalab, SAU, contra el Acuerdo de la Mesa de contratación de fecha 10 de abril de 2019, por el que se inadmite su proposición a la licitación del contrato de servicios “Realización de pruebas analíticas al personal de la Universidad Complutense de Madrid”, Expediente número 2018/000531, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 21 de marzo de 2019, se publicó en la Plataforma de contratación del Sector Público, el anuncio de licitación del contrato mencionado. Se tramita mediante procedimiento abierto con un único criterio, el precio. Su valor estimado asciende a 115.200 euros. El plazo de presentación de proposiciones finalizaba el día 4 de abril de 2019, a las 9.00 horas.

Segundo.- Interesa destacar en relación con el motivo de recurso que la Carátula del Pliego de cláusulas administrativas particulares, establece en el apartado 11 lo siguiente:

“11. MEDIOS ELECTRÓNICOS:

Licitación electrónica: SI

Las proposiciones se presentarán exclusivamente de forma electrónica a través de la herramienta gratuita de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de candidatos y licitadores para tal fin. <https://contrataciondelestado.es/>.

El licitador deberá firmar las proposiciones y sobres que las incluyen en su presentación, utilizando firma electrónica que le será requerida por la Plataforma. Deberá adjuntar la documentación en formato PDF.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos sobres en el envío. Una vez realizada la presentación, la herramienta proporcionará al licitador un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Perfil del contratante: <http://www.ucm.es/perfilcontratante>".

Consta en el expediente que el 4 de abril de 2019, a las 8.38 horas se recibió un correo electrónico de la empresa Eurofins Megalab S.A.U. (en adelante MEGALAB), en el que exponen que *"es imposible desde ayer hacer el envío de la documentación por la plataforma de contratación del Estado ya que su servicio se encuentra interrumpido Por favor podrían decirnos cómo se lo hacemos llegar"*.

Ese mismo día a las 10 horas se reunió la Mesa de contratación para proceder a la apertura de las proposiciones presentadas y calificación de la documentación administrativa.

De acuerdo con el Acta de la reunión: *"La empresa MEGALAB aporta la documentación en el Registro de la Universidad Complutense de Madrid, alegando dificultades técnicas para subir la documentación a la Plataforma. La Mesa de Contratación ACUERDA no abrirlo y solicitar certificado a la Plataforma de Contratación del Estado para verificar si realmente han podido existir dificultades técnicas que hayan impedido a la empresa presentar la documentación por Plataforma"*.

La respuesta recibida de la Plataforma de contratación ese mismo día, informa lo siguiente: *“Ayer 3 de abril se realizó un corte programado en los servicios que presta la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP) por labores de mantenimiento de 19:10 a 21:00 horas, pero en el horario que refiere el licitador, esto es, las 8:38 del día 4 de abril los servicios estaban ya plenamente operativos. En cualquier caso, el día 2 de abril a las 14:00 horas se publicó en <https://contrataciondelestado.es> un aviso en relación con la interrupción del servicio del día siguiente.*

Las causas por las que MEGALAB no pudo presentar su proposición las desconocemos, pero le confirmamos que no pudo tratarse de una indisponibilidad o fallo en la PLACSP.

Por último, indicarle que no consta que el licitador contactara con el servicio de soporte a usuarios operadores económicos de la PLACSP durante el plazo de presentación de ofertas (...).”

En consecuencia y a la vista del mencionado informe, la Mesa en su reunión de 10 de abril de 2019, acuerda la inadmisión de la proposición de MEGALAB ya que presentó su oferta de forma presencial a través del Registro.

Tercero.- El 17 de abril de 2019, tuvo entrada en el Registro de este Tribunal el escrito de recurso especial en materia de contratación, formulado por la representación de MEGALAB, en el que se solicita la anulación del Acuerdo de la Mesa de contratación sobre la inadmisión de su oferta.

El 23 de abril de 2019, el órgano de contratación remitió el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Cuarto.- No se ha dado traslado del recurso a posibles interesados al no ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones que las que se derivan del expediente administrativo y del recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicable en virtud de lo establecido en el artículo 56.1 de la LCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

Segundo.- El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, al tratarse de una persona jurídica, licitador inadmitido al procedimiento, *“cuyos derechos e intereses legítimos individuales o colectivos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados de manera directa o indirecta por las decisiones objeto del recurso”* (artículo 48 de la LCSP).

Asimismo, se acredita la representación del firmante del recurso.

Tercero.- El recurso especial se planteó en tiempo y forma, pues el acuerdo impugnado fue adoptado el 10 de abril de 2019, la recurrente se da por notificada ese mismo día e interpuesto el recurso en este Tribunal el día 17 de abril de 2019, dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 50.1 de la LCSP.

Cuarto.- El recurso se interpuso contra el Acuerdo de la Mesa de contratación por el que se inadmite a la licitación la oferta de la recurrente, en el marco de un contrato de servicio con valor estimado superior a 100.000 euros. El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 44.1.a) y 2.b) de la LCSP.

Quinto.- En cuanto al fondo del asunto la recurrente se opone a la inadmisión de su oferta por haber presentado la proposición en papel y ante el Registro de la Universidad. Argumenta que *“Dado que queda suficientemente demostrado que hubo un problema técnico en la página web de la Plataforma de Contratación del Estado, Eurofins Megalab, SAU ha quedado excluido de la apertura de sobres por parte de la Mesa de Contratación de la Universidad Complutense de Madrid, habiendo sido claramente perjudicada por un hecho ajeno a su voluntad.*

Además, Eurofins Megalab quiere exponer que su oferta era la más ventajosa para el organismo público en cuestión”.

Por su parte el órgano de contratación justifica el Acuerdo de exclusión adoptado en que *“Megalab manifiesta no haber podido presentar su oferta por problemas técnicos en la Plataforma de contratación del sector público, el 4 de abril a las 8: 00 horas.*

Frente a esta manifestación se oponen:

a) El hecho de que ese mismo día, 4 de abril, a las 08:44:02, la empresa SYNLAB DIAGNÓSTICOS GLOBALES, S.A. U, presentó su oferta.

b) LABORATORIO ECHEVARNE S.A. presentó su oferta el 03 de abril de 2019, a las 15: 37:25.

c) El informe de la propia Plataforma de Contratación en el que consta exclusivamente un corte programado y anunciado de los servicios por labores de mantenimiento el 3 de abril de 19:10 a 21:00 horas, y su plena operatividad en el horario referido por el licitador.

Es decir hubo otros dos licitadores que sí pudieron presentar sus ofertas y uno de ellos, en el mismo horario en el que Megalab alega no haber podido presentarla.

El plazo de presentación de ofertas estuvo abierto desde el 21 de marzo hasta el 4 de abril, a las 9:00 horas, tiempo suficiente para no poder responsabilizar a la Plataforma electrónica de los problemas técnicos que haya podido encontrarse el licitador en la última hora del plazo.

A este respecto, la Universidad Complutense en el Perfil del contratante, apartado

‘Información para empresas’, expone:

‘Información para empresas

Todos los procedimientos de contratación de la UCM publicados desde el 9.3. 2018 se tramitarán de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público que el Ministerio de Hacienda y Función Pública (...).

Se recomienda hacerlo con antelación para solventar los eventuales problemas técnicos que puedan surgir”.

Por todo ello solicita la desestimación del recurso.

Debe recordarse en primer lugar la obligatoriedad del Pliegos y la exigencia de que las proposiciones de los interesados se adecuen a lo dispuesto en los mismos de acuerdo con lo establecido en el artículo 139 de la LCSP.

Es necesario advertir además que la existencia de incidencias en la Plataforma únicamente podría considerarse motivo suficiente para admitir una proposición fuera del plazo, cuando tales incidencias hayan hecho imposible o restringido extraordinariamente la posibilidad de realizar la oferta.

En este caso ha quedado acreditado que las incidencias se produjeron durante un periodo de tiempo muy breve y de ahí que otros licitadores pudieran realizar en plazo sus ofertas.

El plazo de presentación de proposiciones finalizaba el 4 de abril de 2019, y el periodo de suspensión de la actividad de la Plataforma fue el día 3 de abril, desde las 19:10 horas a 21:00 horas. Por lo tanto no se evidencia la imposibilidad de presentar la proposición alegada por la recurrente.

En consecuencia, a la vista del Pliego y de las actuaciones que constan en el expediente, debemos concluir que la Mesa ha actuado correctamente inadmitiendo la proposición que ha sido presentada prescindiendo del procedimiento exigido en el Pliego.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por don D.S.C., en nombre y representación de Eurofins Megalab, SAU, contra el Acuerdo de la Mesa de contratación de fecha 10 de abril de 2019, por el que se inadmite su proposición a la licitación del contrato de servicios “Realización de pruebas analíticas al personal de la Universidad Complutense de Madrid”, Expediente número 2018/000531.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.